ACTA DE REINICIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0300 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0300	
CONTRATO No.	2026-0300
CONTRATISTA	MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.
OBJETO	PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL PARA REALIZAR EL CONTROL INTEGRAL DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS, CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.
VALOR	SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 63.517.440)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	HASTA EL 31 DE JULIO DE 2027
FECHA SUSCRIPCIÓN CONTRATO	30 DE JULIO DE 2026
FECHA DE INICIO	01 DE AGOSTO DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN FINAL	31 DE JULIO DE 2027
SUSPENSIÓN No. 1	Desde el 06 de octubre de 2026 hasta el 13 de octubre de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	31 DE JULIO DE 2027
SUPERVISOR CONTRATO	OSCAR HERNANDO BABATIVA BONILLA

El nueve (9) de octubre de 2026, se reunieron en la ciudad de Bogotá D.C., **NANCY VALBUENA RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, en calidad de Gerente General del FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026 y posesionada mediante Acta No. 000150 del 01 de abril de 2026, actuando en nombre y representación del Fondo, quien en adelante se denominará FONDECÚN; **OSCAR HERNANDO BABATIVA BONILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.909.592 de Bogotá D.C., en calidad de Subgerente Administrativo y Financiero y supervisor del contrato; y **JESÚS EFRÉN TRIVIÑO DÍAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.390.369 de Choachí, en calidad de representante legal de **MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.**, identificada con NIT. 830.133.580-2, contratista del Contrato No. 2026-0300, con el fin de suscribir el Acta de Reinicio No. 01 al Contrato de Prestación de Servicios No. 2026-0300 a partir del nueve (9) de octubre de 2026, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el treinta (30) de julio de 2026 el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECÚN suscribió con **MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.** el Contrato de Prestación de Servicios No. 2026-0300, cuyo objeto es: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE REVISORÍA FISCAL PARA REALIZAR EL CONTROL INTEGRAL DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS, CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y DE GESTIÓN DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN", por el valor de SESENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($ 63.517.440) y con plazo de ejecución hasta el treinta y uno (31) de julio de 2027, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, es decir, desde el 01 de agosto de 2026 hasta el 31 de julio de 2027.

ACTA DE REINICIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0300 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.

2. Que el contratista informó a FONDECÚN la existencia de una circunstancia que genera inhabilidad para contratar con el Estado, y la supervisión verificó, mediante el Certificado Ordinario No. 303977834 del 30 de septiembre de 2026 del Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI de la Procuraduría General de la Nación, que el contratista registra una inhabilidad para contratar con el Estado con efectos jurídicos desde el 7 de septiembre de 2026 hasta el 6 de septiembre de 2031.

3. Que el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 dispone que, si llegare a sobrevenir inhabilidad en el contratista, este cederá el contrato previa autorización escrita de la entidad contratante o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

4. Que, como consecuencia de la inhabilidad sobreviniente, las partes suscribieron la Suspensión No. 1 del Contrato No. 2026-0300, la cual se hizo efectiva a partir del 06 de octubre de 2026 por el término de ocho (8) días calendario, mientras la situación era puesta a consideración de la Junta Directiva de FONDECÚN.

5. Que mediante comunicación del 2 de octubre de 2026, el contratista solicitó a FONDECÚN autorización para ceder el Contrato No. 2026-0300.

6. Que, conforme al Acuerdo No. 003 de 2011, modificado por el Acuerdo No. 002 de 2013, la elección del revisor fiscal de FONDECÚN corresponde a la Junta Directiva, la cual, en sesión extraordinaria celebrada el 08 de octubre de 2026, aprobó de manera unánime la cesión del Contrato No. 2026-0300 a favor de AYC AUDITORES Y CONSULTORES LTDA., identificada con NIT. 900.211.711-9.

7. Que la plataforma SECOP II no permite adelantar actuaciones sobre un contrato en estado suspendido, por lo que, para efectos de tramitar la cesión autorizada, resulta necesario reiniciar la ejecución del contrato el 09 de octubre de 2026, en forma anticipada al vencimiento del término de la Suspensión No. 1.

8. Que el reinicio y la cesión del contrato se suscribirán en la misma fecha. MULTIASERVI CONSULTORES LTDA. no ejecutará actividad alguna del objeto contractual entre la suscripción de la presente acta y la de la cesión, y la ejecución será asumida por el cesionario a partir de la suscripción de esta última.

9. Que el 09 de octubre de 2026, la supervisión del contrato solicitó ante la Oficina Asesora Jurídica el reinicio No. 01 y la cesión del Contrato No. 2026-0300, y consideró viable reiniciar su ejecución a partir de esa misma fecha.

10. Que el artículo 94 del Manual de Contratación de FONDECÚN dispone que toda suspensión y reinicio deben constar en acta suscrita por el supervisor y/o interventor del contrato y el contratista.

De acuerdo con las anteriores consideraciones las partes:

ACUERDAN:

ACTA DE REINICIO No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0300 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.

CLÁUSULA PRIMERA. REINICIAR la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 2026-0300 a partir del **NUEVE (09) DE OCTUBRE DE 2026**, manteniéndose como fecha de terminación del contrato el **TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE 2027**.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE. El presente reinicio se suscribe con el fin de permitir el trámite de la cesión del contrato autorizada por FONDECÚN. **EL CONTRATISTA** no ejecutará actividad alguna del objeto contractual con posterioridad a la suscripción de la presente acta, y la ejecución será asumida por el cesionario a partir de la suscripción de la cesión, que se efectuará en esta misma fecha.

CLÁUSULA TERCERA. RESPONSABILIDAD. Mediante la suscripción de este documento, el supervisor y el contratista asumen plena responsabilidad por la información aquí contenida.

CLÁUSULA CUARTA. GARANTÍAS. En atención a que la ejecución del contrato será asumida por el cesionario, el ajuste de las garantías previsto en el artículo 94 del Manual de Contratación se surtirá con las garantías que este constituya, de conformidad con la **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA** del contrato y con el documento de cesión.

PARÁGRAFO. La supervisión vigilará estrictamente el cumplimiento de esta obligación y deberá adelantar las gestiones correspondientes en caso de posible incumplimiento, con la imposición de las sanciones a que haya lugar.

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Se declaran vigentes las demás estipulaciones contenidas en el Contrato No. 2026-0300 no modificadas en el presente documento y, en consecuencia, son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Por FONDECÚN

NANCY VALBUENA RAMOS
Gerente General

Por **EL CONTRATISTA**

JESUS EFREN TRIVIÑO DÍAZ
Representante Legal – MULTIASERVI CONSULTORES LTDA.

Por **LA SUPERVISIÓN**

OSCAR HERNANDO BABATIVA BONILLA
Subgerente Administrativo y Financiero – Supervisor del Contrato

Revisó: Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Sergio Andrés Valencia Parra – Abogado Contratista OAJ SVP